

RADICACION: 087583184002-2023-00285-00.

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: YESICA TATIANA GAIBAO ANAYA. C.C. 1.047.222.355.

DEMANDADO: JAMES STIVE MENESES BUELVAS. C.C. 1.103.094.506.

INFORME SECRETARIAL, Señora juez al Despacho el presente proceso de ALIMENTO DE MENOR, informándole que se recibió respuesta al oficio de medidas cautelares de CAJA HONOR, en el cual requieren información si sobre el concepto de cesantías recae la medida cautelar en favor de este proceso; debido a que en el juzgado primero promiscuo de familia de soledad bajo el radicado N° 2022-00336 se tiene aplicada medida cautelar por el 10% de los conceptos de cesantías en favor del proceso de alimento de mayor donde figura como demandante la señora YESICA TATIANA GAIBAO ANAYA. Sírvase proveer Soledad agosto 18 de 2023.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, que da cuenta del requerimiento allegado por la entidad CAJA HONOR, en el que manifiesta que en el juzgado primero promiscuo de Soledad Atlántico existe un proceso de alimento de mayor donde la demandante es la señora YESICA TATIANA GAIBAO ANAYA con radicado N°2022-00336 y en el cual se encuentra aplicado la medida cautelar sobre las cesantías en cuantía del (10%).

Razón por la cual requieren sea informado si en el proceso de ALIMENTO DE MENOR radicado 087583184002-2023-00285-00 que cursa en este Despacho; la medida cautelar recae sobre el concepto de cesantías, indicándose así mismo su porcentaje.

No obstante, es importante precisar que en auto admisorio de fecha julio 27 de 2023, se decreto alimentos provisionales en el siguiente sentido:

- 5. ALIMENTOS PROVISIONALES:** En aplicación en lo normado en el artículo 397 del Código General del Proceso, se fijan alimentos provisionales a favor de la menor M.T.M.G y a cargo del demandado el señor JAMES STIVE MENESES BUELVAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

identificado con cedula de ciudadanía N° 1.103.094.506, existiendo una cuota alimentaria provisional fijada por una autoridad administrativa e indicándose su cumplimiento defectuoso por parte del demandado, en aras de garantizar el aporte regular de la misma en los términos en que fue fijada, en aras de garantizar el interés superior que le asiste al menor, se mantendrá la cuota alimentaria provisional fijada por el ICBF Centro Regional Hipódromo en diligencia llevada a cabo entre las partes el día 29/09/2022, en la cuantía inicial de QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES \$500.000, adicionándole por parte del despacho, una cantidad adicional para los meses de junio de cada año de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000) por concepto de primas y en diciembre la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000) por concepto de primas, descontados del salario perciba el referido señor, como SUB- OFICIAL DE LA POLICIA NACIONAL. Cuota que incrementará en enero de cada año en el mismo porcentaje que aumente el salario del obligado. Librese el correspondiente oficio para que el respectivo cajero y/o pagador de dicha empresa realicen las consignaciones A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, los cinco primeros de cada mes; a favor de la demandante señora YESICA TATIANA GAIBAO ANAYA identificada con cedula de ciudadanía N°1.047.222.355, quien representa legalmente a la menor.

6. **OFICIAR** al cajero y pagador de la POLICIA NACIONAL, para efectos que certifique a este despacho la capacidad económica que detenta el demandado referente al salario. Primas, prestaciones legales y extralegales y cualquier otro emolumento que perciba el demandado, el señor JAMES STIVE MENESES BUELVAS identificado con cedula de ciudadanía N° 1.103.094.506 como SUB - OFICIAL de la POLICIA NACIONAL.

No se decreto medida cautelar sobre el concepto de cesantías, dejándose como cuota alimentaria la misma que fue ordenada por el ICBF Regional Hipódromo de QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000), adicionándose para los meses de junio de cada año TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) por el concepto de primas y en diciembre la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000) por concepto de primas, descontados del salario que perciba el referido señor, como SUB- OFICIAL DE LA POLICIA NACIONAL. En mérito de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ASUNTO UNICO. Informar a la entidad CAJA HONOR, que en el proceso radicado 087583184002-**2023-00285**-00 de ALIMENTO DE MENOR que cursa en este Despacho y en el cual funge como demandante la señora YESICA TATIANA GAIBAO ANAYA identificada con cedula de ciudadanía N°1.047.222.355, quien detenta la custodia de sus menores hijos. Que en La medida cautelar de alimentos Provisionales decretada por esta judicatura NO recae sobre el concepto de Cesantías. Oficiar en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

04

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia.



Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64cacfca72ce8e1b31be822c35d0e071649b523a801449bf457ea0dac98f0bb**

Documento generado en 18/08/2023 06:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>